

**CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A ACEPTAR Y CUMPLIMENTAR LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 17/2006, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El que suscribe, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe del Gobierno del Distrito Federal, licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, acepte y cumplimente la recomendación 17/2006 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, relativa al incumplimiento de laudos y resoluciones firmes, al tenor de los siguientes

**Antecedentes**

**1.** La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha recibido un elevado número de quejas por incumplimiento de laudos y resoluciones en materia laboral y administrativa, todas resoluciones firmes y atribuibles a diversos titulares de la administración pública del Distrito Federal.

De entre los asuntos documentados por el órgano protector de los derechos humanos en el Distrito Federal, 23 casos –22 laudos y 1 sentencia de amparo– implican obligaciones a cargo del jefe del gobierno, 4 son resoluciones administrativas contra el procurador general de Justicia, 7 más son resoluciones administrativas contra el secretario de Seguridad Pública, 2 son resoluciones administrativas contra el secretario de Transporte y Vialidad, 1 resolución administrativa contra el secretario de Cultura, 35 laudos contra el director general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, 1 laudo contra el procurador social y otro más contra el director general de la Caja de Previsión de Trabajadores a Lista de Raya, todos del Distrito Federal.

En su totalidad, y pese a ser resoluciones firmes, la constante es la misma: la ausencia de cualquier evidencia, por parte de la autoridad, que garantice que han sido totalmente cumplidos los laudos y resoluciones que les condenan.

**2.** No obsta afirmar que las distintas salas de los Tribunales Contencioso Administrativo y Federal de Conciliación y Arbitraje señalan que, dado el desacato de la parte condenada y para la eficaz ejecución de sus fallos, han efectuado múltiples requerimientos, entre ellos la aplicación de multas, sin que a la fecha se haya logrado su cumplimiento.

Sin embargo, en el grueso de los casos, la autoridad no puede demostrar fehacientemente la satisfacción efectiva de los derechos que los laudos y resoluciones reconocieron para los trabajadores por ellos beneficiados.

Además, de la investigación y documentación de cada uno de los expedientes de queja se desprende que, ante el desacato, algunos agraviados han promovido juicio de garantías contra la inexecución de las sentencias e incluso algunos casos se están tramitando mediante el procedimiento de incumplimiento de resoluciones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**3.** Que cuando los diversos titulares de la administración pública del Distrito Federal han sido requeridos para que indiquen los trámites efectuados para el cumplimiento de los fallos pronunciados por el Tribunal Contencioso Administrativo y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, sus respuestas, en la mayoría de las ocasiones, señalan que se encuentran realizando gestiones ante las diversas áreas encargadas de la autorización de la creación de las plazas o solicitando la suficiencia presupuestal para cubrir los pagos respectivos.

Lo anterior, a pesar de que en el Código Fiscal del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2006, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó un presupuesto de 123 millones de pesos, para que el gobierno capitalino tuviera la capacidad pecuniaria de pagar a los trabajadores que lo han demandado por no respetar sus derechos como empleados.

**4.** Debido a la falta de ejecución de laudos y resoluciones, los agraviados no han podido disfrutar de los derechos que éstos les reconocen.

Esta honorable representación popular debe emitir postura al respecto, ya que no podemos pasar por alto que, ante el deber de dar cumplimiento a los laudos y resoluciones existentes, el Gobierno del Distrito Federal no tiene otra posibilidad que la de cumplimentarlas en sus términos, como cualquier otra parte condenada tiene obligación de hacerlo.

**5.** El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos del Distrito Federal, pretende atender la problemática planteada, en específico, para conciliar soluciones alternas a las que se derivan en los fallos y resoluciones correspondientes.

Empero, como representantes populares y creadores formales de leyes, no podemos permitir que estas prácticas se extiendan en detrimento de los derechos de los trabajadores que, en última instancia, recibieron el fallo favorable de un tribunal que ya ha juzgado los argumentos de las partes involucradas.

Por lo expuesto, sometemos la siguiente proposición con punto de acuerdo, en términos de los siguientes

### **Considerandos**

**Primero.** Que en todos los laudos y resoluciones emitidos por la autoridad laboral y administrativa, materia de la recomendación 17/2006 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se trata de asuntos que han causado estado y sobre los cuales no cabe la posibilidad de recurso alguno; y, que debido a la falta de ejecución de los laudos

y resoluciones, los agraviados no han podido disfrutar de los derechos que éstos les reconocen.

**Segundo.** Que es necesario considerar que, ante el deber de dar cumplimiento a los laudos y resoluciones, la autoridad que resulta condenada debe cumplirlas en sus términos, independientemente de que en casos específicos los beneficiarios de la sentencia acepten formas alternativas de ejecución, por lo que no es posible alegar razones de carácter administrativo o de otra índole para argumentar la imposibilidad de acatar el fallo: la autoridad condenada tiene el deber de cumplimentar los laudos.

**Tercero.** Que con la omisión de las diversas autoridades de la administración pública del Distrito Federal, que a la fecha no han acatado los laudos y resoluciones firmes dictados por los citados tribunales, violan los derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional y a la seguridad jurídica de los ciudadanos del Distrito Federal.

En un estado de derecho no es permisible a ningún gobierno negarse a cumplir, retrasar u omitir el cumplimiento de los términos de las sentencias, laudos o resoluciones definitivas en agravio de los ciudadanos.

**Cuarto.** Que queda de manifiesto que los agraviados han sido afectados en su derecho a una adecuada protección judicial. Esta violación conlleva la afectación del derecho de toda persona de que las resoluciones judiciales deben de ser acatadas, así como que los derechos reconocidos en la resolución se hagan efectivos.

**Quinto.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece bajo la denominación de garantía individual, el derecho humano de acceso a la justicia, que se integra también con el derecho a la plena ejecución de las resoluciones judiciales.

Los tribunales laborales forman parte de los denominados "órganos jurisdiccionales administrativos" que, a pesar de no formar parte del órgano de la jurisdicción, son instancias eficaces para la administración de justicia; consecuentemente, los derechos establecidos a través del artículo 17 constitucional resultan aplicables a las resoluciones y laudos que esos tribunales emitan.

**Sexto.** Que sobre esta cuestión de derecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la ejecución de las resoluciones judiciales es una garantía, como queda asentado en la tesis localizable en novena época, TCC, SJF y su Gaceta, X, agosto de 1999, página 799 [TA], que a continuación se reproduce:

**Sentencias. Su cumplimiento es ineludible.** De acuerdo con el contenido del artículo 17 constitucional, es una garantía la plena ejecución de las resoluciones que dicten los tribunales; en razón de ello, quien queda constreñido al acatamiento de una sentencia no puede pretender eximirse de esa obligación alegando alguna circunstancia ajena a la litis.

**Séptimo.** Que si el Gobierno del Distrito Federal no cumple las sentencias que le ordenan restituir situaciones jurídicas a los beneficiados con la resolución, está afectando la convivencia pacífica y violando el derecho de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva.

En efecto, el cumplimiento de una sentencia no puede quedar supeditado a la voluntad o discrecionalidad del propio obligado, en este caso, el Gobierno del Distrito Federal, en detrimento de sus propios trabajadores, que en última instancia, también son sus gobernados.

**Octavo.** Que el derecho a la protección judicial sería ilusorio si en la Ciudad de México se permite que una decisión judicial final y obligatoria permanezca ineficaz en detrimento de una de las partes, máxime cuando la responsabilidad recae en el Gobierno del Distrito Federal.

Por todo esto resulta imprescindible, necesario y urgente que esta representación nacional emita postura y se pronuncie respecto del incumplimiento, por parte de las autoridades citadas, de los fallos firmes emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambos del Distrito Federal, toda vez que con su omisión e incumplimiento se vulnera, en agravio de los trabajadores y servidores públicos de esa entidad, los derechos a la adecuada protección judicial y a la seguridad jurídica.

Acción Nacional, refrendando su compromiso con los trabajadores del país de preservar y respetar sus derechos adquiridos, propone ante este honorable Pleno exhortar al jefe del Gobierno del Distrito Federal, licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, para que acepte y cumplimente la recomendación 17/2006 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, relativa al incumplimiento de laudos y resoluciones firmes.

Asimismo, y con el mismo interés de legalidad y de representar los intereses de los mexicanos, consideramos que esta alta tribuna no deba limitarse a los asuntos documentados en la presente resolución, sino que también solicite al jefe del Gobierno del Distrito Federal instruya a los titulares de dicha administración, a efecto de respetar los derechos de los trabajadores y servidores públicos de esa entidad, con el fin de prevenir la incidencia de fallos condenatorios en esa materia, y para que se de un cumplimiento expedito y puntual de las resoluciones judiciales y laudos a los que están obligados a acatar.

En este orden de ideas, someto a consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** Se exhorta al jefe del Gobierno del Distrito Federal, licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, a efecto de que acepte y cumplimente la recomendación 17/2006 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, relativa al incumplimiento de laudos y resoluciones firmes.

**Segundo.** Se exhorta al jefe del Gobierno del Distrito Federal, licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, a efecto de que instruya a los titulares de la administración pública del Distrito Federal a fin de que sean respetados los derechos de los trabajadores y servidores públicos de esa entidad, con el fin de prevenir la incidencia de fallos condenatorios en esa materia, y para que se de un cumplimiento expedito y puntual de las resoluciones judiciales y laudos a los que están obligados a acatar.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2007.

Diputado

Obdulio

Ávila

Mayo

(rúbrica)